

ratificado mediante Decreto N° 812/17, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Dr. Fernando Miguel Basanta

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 0811

RIO GALLEGOS, 12 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 113.972/16 y Decretos Nros. 1462/16, 1188/16 y Ley N° 3476; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente, se propicia ratificar la "ADDENDA ACTA COMPROMISO ORIGINAL" suscripta el día 28 de agosto del año 2017, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita KIRCHNER y la Empresa Oroplata S.A. representada por sus apoderados, señores Fernando COLA y Fabián CANE;

Que dicha Addenda se realiza en el marco del Acta Compromiso suscripta entre las partes el día 21 de abril del año 2016, ratificada mediante Decreto N° 0879/16 y aprobada por Ley N° 3476;

Que la rúbrica de la Addenda tiene por finalidad, entre otras cuestiones, modificar las cláusulas primera, tercera y décima primera del Acta Compromiso original;

Que además, dicho acuerdo establece que la Provincia podrá solicitar la realización de aportes anticipados por un máximo de hasta tres (3) meses en forma individual o conjunta con un tope de tres (3) meses por cada período de doce (12), contados desde la vigencia de la Addenda, previa acreditación de las circunstancias especificadas en la cláusula segunda de la misma;

Que asimismo se prevé que de efectuarse los aportes anticipados mencionados, éstos se deducirán de aportes futuros conforme lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula citada precedentemente;

Que en el plexo de las obligaciones asumidas, la Empresa se obligó a construir obras de infraestructura, conforme las especificidades detalladas en la cláusula tercera y en el marco del Programa UNIRSE aprobado por Decreto N° 1462/16 y de los fondos integrados al Fideicomiso Público creado por Decreto N° 1188/16;

Que además, la cláusula cuarta de la Addenda señala que la Provincia se compromete a rendir cuentas a la Empresa de las Inversiones del Fideicomiso conforme la modalidad establecida en la cláusula quinta del Acta Compromiso original con una periodicidad no mayor a un año, fijando las causales de rescisión de ambos instrumentos legales;

Que finalmente las partes acuerdan que cualquier incumplimiento a las cláusulas del Acta Compromiso Original y la Addenda dará derecho a cualquiera de las partes a rescindir unilateralmente ambos, previa notificación fehaciente;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 600/17, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 59;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el "ADDENDA ACTA COMPROMISO ORIGINAL" suscripta el día 28 de agosto del año 2017 entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la señora Gobernadora Dra. Alicia Margarita KIRCHNER y la Empresa Oroplata S.A. representada por sus apoderados, señores Fernando COLA y Fabián CANE, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** a la Honorable Cá-

mara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz a los efectos de su aprobación.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 4°.- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Alvarez

### DECRETO N° 0812

RIO GALLEGOS, 13 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.246/17, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia ratificar Memorándum de Entendimiento suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la Sra. Gobernadora, Dra. Alicia Margarita Kirchner y la firma "Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.", representada por su Presidente Sr. Miguel Ángel Gutiérrez tendiente a la modificación del esquema de regalías aplicables a las concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas "Cañadón León", "Cañadón Yatel", "Cañadón de la Escondida" y "El Guadal";

Que dicho Memorándum, se suscribió en el marco de la solicitud efectuada por la Empresa en los términos del Artículo 59 y ccs. de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, Artículo 3° de su Decreto Reglamentario N° 1671/1969 y Artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.741;

Que asimismo cabe consignar que dicho instrumento sostuvo como base documental la Minuta de Reunión celebrada entre el titular de la Empresa YPF S.A. y este Poder Ejecutivo;

Que a modo de antecedente, cabe resaltar que con el objetivo de viabilizar los Proyectos que YPF S.A. posee en nuestra provincia, la Empresa solicitó una reducción del esquema de regalías, llevando la alícuota al cinco por ciento (5%) exclusivamente en las áreas anteriormente citadas, alícuota que se aplicará a la producción nueva generada por dichos proyectos;

Que el propósito de la reducción a efectuarse se mantendría vigente hasta que el valor boca de pozo del petróleo crudo extraído de tales concesiones sea igual o superior a sesenta dólares el barril - U60/ Bbl- en forma sostenida durante un período de cuatro meses;

Que el concesionario ha elaborado un Plan de Perforación a fin de propender al aumento de la producción de crudo, el cual bajo las actuales condiciones económicas sería inviable;

Que se concluye que la viabilidad de lo peticionado por la operadora redundaría en el aumento de la actividad de perforación y empleo en la Provincia de Santa Cruz, con el consecuente incremento en la producción petrolífera proveniente de las Concesiones;

Que en definitiva resulta ésta una genuina manera de sostener y aumentar los niveles de inversión, con la promoción consecuente de la ocupación de mano de obra santacruceña y sostenimiento de las fuentes de trabajo;

Que a modo de antecedente corresponde señalar que mediante Ley Provincial N° 3295 se aprobó el Acta Acuerdo, suscripto en fecha 2 de noviembre de 2012 entre el entonces Gobernador de la Provincia de Santa Cruz y el entonces Presidente de la Empresa YPF S.A. con la finalidad de prorrogar a partir del vencimiento de los plazos originales de concesión, las explotaciones sobre diversas áreas entre las que se encuentran Cañadón Yatel; Cañadón León- Meseta Espinoza; Cañadón de la Escondida- Las Heras y El Guadal- Lomas del Cuy;

Que los plazos de concesión para las áreas antes mencionadas, operarían originalmente el 14 de noviembre de 2017 a lo cual debería adicionarse el período de prórroga otorgado mediante el Artículo 6 del Acuerdo señalado;

Que han tomado intervención en el trámite la Autoridad de Aplicación a través de sus áreas técnicas correspondientes, así como el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y Ministerio de la Producción, Comercio e Industria.

Por ello y atento al Dictamen IESC-N° 151/17, emitido por el Instituto de Energía de Santa Cruz y a Nota SLYT-GOB-N° 795/17, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** el Memorándum de Entendimiento suscripto entre la Provincia de Santa Cruz, representada por la Sra. Gobernadora, Dra. Alicia Margarita Kirchner y la firma "Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A." representada por el Presidente de la Empresa, Sr. Miguel Ángel Gutiérrez, tendiente a la modificación del esquema de regalías aplicables a las concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas "Cañadón León", "Cañadón Yatel", "Cañadón de la Escondida" y "El Guadal", que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz a los efectos de su aprobación.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 4°.- **PASE** a Gobernación (Secretaría Legal y Técnica quien remitirá copia ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General, Tribunal de Cuentas dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leonardo Darío Alvarez

### DECRETO N° 0891

RIO GALLEGOS, 04 de Octubre de 2017.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.262/17; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2050 de fecha 11 de octubre del año 2016, se aprobaron las nuevas Estructuras Organizativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y Gobernación, hasta Nivel Subsecretaría, acorde lo establecido en la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480;

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la ley citada, mediante Decreto N° 0041/17 se aprobó la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, en los Niveles de Dirección Provincial, Dirección General, Dirección, Departamento y División;

Que dentro de la estructura organizativa citada, corresponde señalar que la Oficina de Ética Pública (Nivel Subsecretaría), depende hoy de la Secretaría de Gestión Pública teniendo entre sus responsabilidades directas, velar por el cumplimiento de las normas que establece la Ley N° 3034 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública";

Que a partir del pormenorizado análisis técnico realizado por la Oficina mencionada, se considera necesario, por razones de funcionalidad, un reordenamiento de los niveles de competencia y dependencia, con el fin de cumplir con los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión;

Que para ello, resulta atinado que la dependencia señalada se incorpore en forma integrada como área de dependencia directa de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, resultando conveniente que la misma funcione bajo la órbita de dicha área, cuya estructura organizativa y funcional fue aprobada mediante Decreto N° 0043/17;

Que conforme tal circunstancia corresponde incorporar a partir del día de la fecha a la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, aprobada por Decreto N° 2050/16, la Oficina de Ética Pública (Nivel Subsecretaría) y su Estructura Orgánica Interna y Sectorial hasta nivel Dirección actualmente en vigencia y aprobada en su parte pertinente mediante Decreto N° 0041/17;

Que a tal efecto se hace necesario facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que

por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 900/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 24;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, a la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, aprobada por Decreto N° 2050/16, a la Oficina de Ética Pública (Nivel Subsecretaría) el que como ANEXO I y II forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **SUPRÍMASE** a la Oficina de Ética Pública dependiente de la Secretaría de Gestión Pública de la Estructura Organizativa correspondiente al

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, aprobada en el Decreto N° 2050 de fecha 11 de octubre de 2016.-

Artículo 3°.- **INCORPÓRASE** al Decreto N° 0043/17, la Estructura Orgánica Interna y Sectorial de la Oficina de Ética Pública aprobada mediante Decreto N° 0041/17, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- **SUPRÍMASE** del Decreto N° 0041/17 la Estructura Orgánica Interna y Sectorial de la Oficina de Ética Pública en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

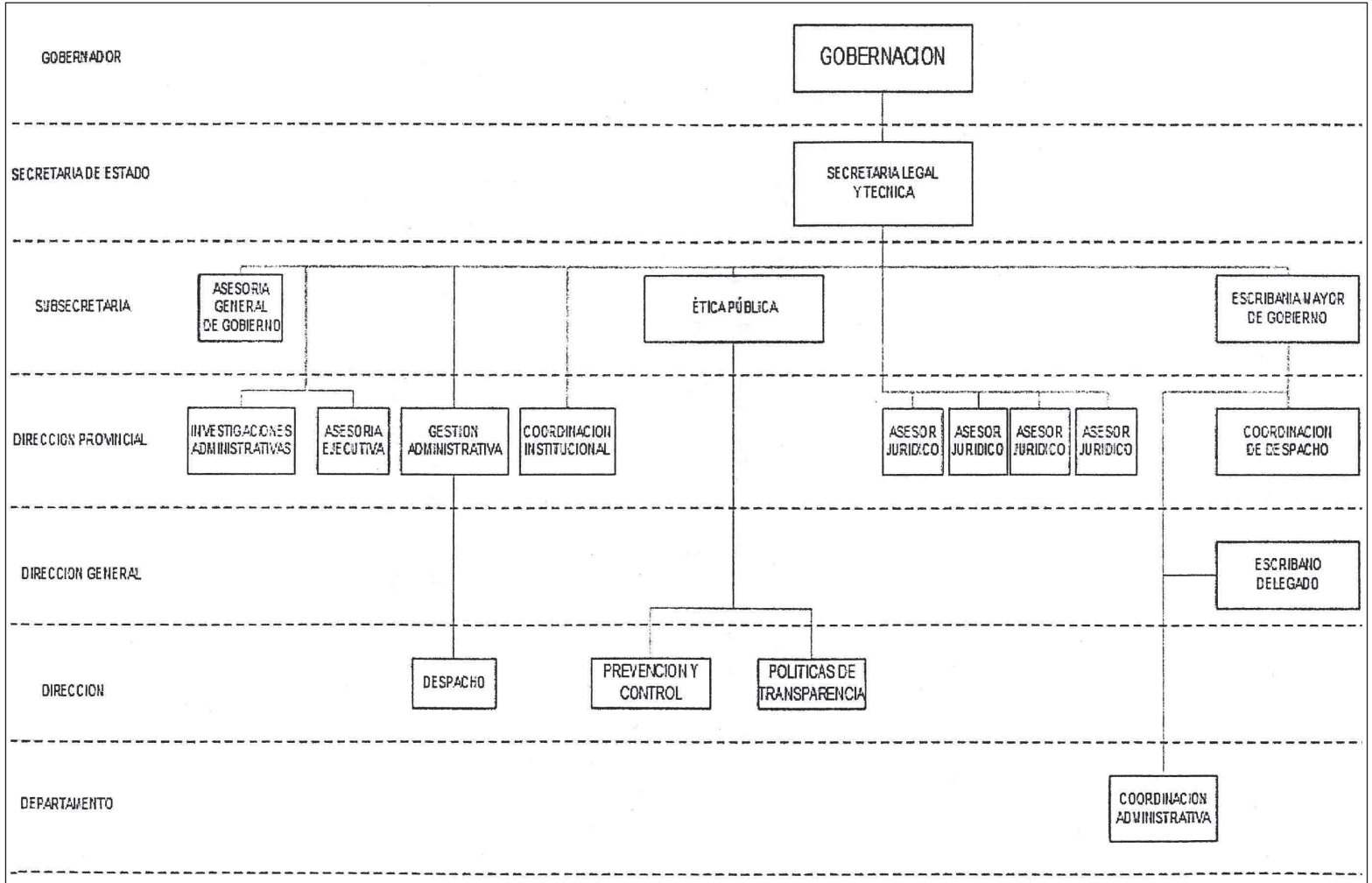
Artículo 5°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la mencionada Subsecretaría mantendrá las designaciones de Personal Autoridad Superior comprendido en la Ley N° 1831 y créditos presupuestarios vigentes, que fueron dispuestos mediante Decretos Nros. 139/17 y 199/17, respectivamente.-

Artículo 6°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 8°.- **PASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Gestión Pública y Gobernación (Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación), a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sra. Claudia Alejandra Martínez



NOMBRE: **OFICINA DE ÉTICA PÚBLICA**  
CATEGORÍA ASIGNADA: SUBSECRETARIA  
DEPENDI DE: SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA GOBERNACION

**MISIÓN:**

- Velar por el cumplimiento de la Ley N° 3034.

**FUNCIONES:**

- Elaborar, en base a los lineamientos que defina el Comité Provincial de Ética Pública, programas de promoción de la transparencia en la gestión pública, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas al respecto.
- Instruir a los señores asesores legales de los distintos organismos del Estado, para que cuando del análisis de los expedientes administrativos ingresados por dictamen o instrucción de información sumaria o sumario administrativo, surjan prima facie la supuesta comisión de hechos o actos ilícitos, requieran en forma fundada la intervención del Comité Provincial de Ética Pública.
- Ejercer las atribuciones establecidas en el presente en aquellos casos que el Fiscal de Estado considere de significación institucional, económica y social.
- Recibir denuncias que hicieren tanto los particu-

lares o funcionarios públicos que estén relacionados con el objeto de la Oficina Provincial y canalizarlas al Comité Provincial de Ética Pública, actuando como Secretaría Ejecutiva.

- Investigar, a solicitud del Comité Provincial de Ética Pública, a las instituciones o asociaciones que tengan como principal fuente de recurso el patrimonio del Estado Provincial, en caso de sospecha razonable o fundada.
- Denunciar ante la justicia competente, como consecuencia de las investigaciones practicadas, los hechos que pudieran configurar delitos.
- Mantener reserva de las investigaciones preliminares que se realicen.
- Elevar el debido dictamen en las actuaciones al Fiscal de Estado, cuando de la investigación practicada resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas, las que servirán de cabeza al sumario administrativo o información sumaria que tramitará por ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, previo dictado del Instrumento Legal que así lo disponga.
- Requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales, privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar las diligencias y citar personas a sus despachos al solo efecto de prestar declaración testimonial.

• Requerir dictámenes periciales y colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin se podrán solicitar a dichas reparticiones la colaboración necesaria que estas estarán obligadas a prestar.

- Informar al Fiscal de Estado cuando la permanencia de un funcionario público en el cargo pueda obstaculizar gravemente una investigación.
- Elevar a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, un informe final de cada investigación concluida, y elaborar informes trimestrales y una memoria anual sobre su gestión, que contenga especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten ilícitos o irregularidades administrativas.
- Elevar los informes anuales relativos a su área al Jefe de Gabinete para que sean presentados por medio del Poder Ejecutivo a los titulares del Poder Legislativo y Poder Judicial.

NOMBRE: **PREVENCIÓN Y CONTROL**  
CATEGORÍA ASIGNADA: DIRECCION  
DEPENDI DE: OFICINA DE ETICA PÚBLICA (NIVEL SUBSECRETARÍA)

**MISION:**

- Resolver consultas sobre el comportamiento ético de los servidores públicos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5184 DE 12 PAGINAS**

**FUNCIONES:**

- Recibir denuncias y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.
- Formular y desarrollar programas de prevención y educación ética.
- Crear y desarrollar programas de asesoramiento, capacitación y asistencia a los servidores públicos en lo relativo a la ética para la función pública.
- Proponer mecanismos que garanticen la transparencia de la administración pública y la publicidad de los actos administrativos por medios electrónicos de información.
- Proponer e implementar mecanismos para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del estado.
- Llevar el control de la presentación de las declaraciones juradas.
- Rendir informes anuales sobre sus actividades.
- Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y en su caso iniciar las actuaciones correspondientes.
- Analizar la información vinculada con el ejercicio de su competencia producida por el Honorable Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Provincia.
- Elevar los informes relativos a su área.

**NOMBRE: POLITICAS DE TRANSPARENCIA**  
**CATEGORIA ASIGNADA: DIRECCION**  
**DEPENDEN DE: OFICINA DE ETICA PÚBLICA**  
**(NIVEL SUBSECRETARÍA)**

**MISIÓN:**

- Elaborar y proponer al titular de la Oficina Provincial de Ética Pública, un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social y economía.

**FUNCIONES:**

- Realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas.
- Planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondientes.
- Elevar al Subsecretario, un informe final de cada investigación concluida, debiendo asimismo elaborar informes trimestrales y una memoria anual sobre su gestión que contenga especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas.
- Recomendar y asesorar a los organismos del Estado la implementación de políticas o programas preventivos.
- Investigar con carácter preliminar los casos que configuren conductas que tengan relación con el objeto de la oficina.
- Requerir a los funcionarios públicos, documentación e informes, relevar las denuncias formuladas ante los organismos de control estatal, el Poder Judicial y solicitar a centros de estudio, universidades o cualquier otra organización con fines académicos toda información que fuese de su interés.

**DECRETO N° 0894**

RIO GALLEGOS, 04 de Octubre de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente GOB-N° 114.264/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 3540 se regula el derecho de acceso a la información y la obligación del sector público provincial, municipal y de las comisiones de fomento de brindar la información que obre en su poder a fin de permitir una mayor participación de las personas en los asuntos de interés público;

Que para ello la ley dispone que funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad de la información pública, asegurando un amplio y fácil acceso a la misma debiendo brindarla en el estado que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud;

Que a su vez el artículo 13 de la ley determina que

los organismos obligados a brindar información pública deberán tomar las medidas necesarias para adecuar su funcionamiento estableciendo regímenes de actuación, responsables de suministrar información, y dependencias encargadas de recepcionar los pedidos de información y realizar las derivaciones que correspondan;

Que en función de ello resulta pertinente implementar un protocolo de actuación administrativo mediante el cual la autoridad requerida evacue la consulta y dé intervención a la autoridad de aplicación a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la ley citada conforme el anexo del presente;

Que el mecanismo que se implementa resulta aplicable a los Organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial, a las Sociedades del Estado o de propiedad del Estado;

Que asimismo, corresponde establecer que la Subsecretaría de Ética Pública será la autoridad de aplicación encargada de velar por el cumplimiento de la norma, facultándola a emitir las disposiciones reglamentarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para la eficacia del procedimiento implementado;

Que además la autoridad de aplicación realizará un relevamiento semestral a fin de llevar una estadística de los requerimientos de información pública ingresados en los organismos y/o reparticiones incluidos en el presente instrumento;

Que a su vez, cada repartición pública designará un responsable encargado de la gestión o procedimiento a efectos de recolectar la información tendiente a evaluar la consulta dentro del plazo legal;

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas corresponde dictar el presente instrumento legal reglamentario de la Ley N° 3540;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 904/17, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 13;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**  
**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley N° 3540 de Acceso a la Información, que como ANEXO I forma parte integrante del presente, en un todo y de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE** que la presente reglamentación será aplicable a los Organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial, a las Sociedades del Estado o de propiedad del Estado, y las Comisiones de Fomento.-

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que la SUBSECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, será la autoridad de aplicación de la Ley de "Acceso a la Información" N° 3540.-

Artículo 4°.- **DISPÓNESE** que en un plazo perentorio de 10 días hábiles de dictado el presente instrumento legal los organismos, entes y reparticiones citados en el artículo precedente deberán establecer un área responsable dentro de su estructura funcional, cuyo nivel no podrá ser inferior a Dirección, a fin de recepcionar e instrumentar las solicitudes de información pública requeridas. Designada el área responsable, la misma deberá publicar en la página oficial de la provincia y/o repartición su domicilio y las facultades asignadas.-

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde instruir a las mesas de entradas de los organismos o dependencias mencionados en el artículo 2 del presente, a que verificado el ingreso de solicitudes de información pública constate el cumplimiento de los recaudos formales de la presentación y la remita de inmediato y con carácter de urgente al área responsable.-

Artículo 5°.- **FACÚLTASE** a la SUBSECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA a emitir las disposiciones reglamentarias, interpretativas y aclaratorias necesarias para la eficacia del procedimiento dispuesto en el presente.-

Artículo 6°.- **ESTABLÉCESE** que la SUBSECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA realizará un releva-

miento semestral a fin de llevar una estadística de los requerimientos de información pública ingresados en los organismos y/o reparticiones incluidos en el presente instrumento, así como el monitoreo de los niveles y alcances de su cumplimiento.-

Artículo 7°.- **INVÍTASE** a los Municipios a adherir a la presente reglamentación y/o a emitir las normas reglamentarias en el ámbito de sus competencias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 3540.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 9°.- **PASE** a Gobernación (Subsecretaría de Ética Pública, quien realizará las comunicaciones pertinentes ante quien corresponda) a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sra. Claudia Alejandra Martínez

**ANEXO I**  
**REGLAMENTACION LEY N° 3540**  
**"ACCESO A LA INFORMACION"**

Artículo 1.- Los organismos y/o reparticiones a los que se le solicite información pública, brindarán la misma siempre que la materia objeto de consulta se encuentre en la órbita de su competencia y obre en su poder.

Cuando la información solicitada no sea competencia del ente y/o dependencia al cual se ingresó la petición, aquel se limitará a manifestar dicha circunstancia al requirente conforme el procedimiento dispuesto en el presente Anexo.-

Artículo 2.- Cada uno de los organismos, entes y/o dependencias públicas comprendidas en el artículo 2 del presente decreto deberá establecer un área responsable de recepcionar el pedido o solicitud de información pública. Asimismo deberá verificar que la solicitud sea formulada de manera clara y precisa y cumplimente las exigencias previstas en el artículo 7 de la ley. Corroborado ello se confeccionará expediente administrativo a través del cual se dará curso al trámite.

El área responsable deberá coordinar con la autoridad de aplicación la instrumentación del pedido de información pública, poniendo en conocimiento de esta última el ingreso de la solicitud dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionada.

Artículo 3.- Sin reglamentar.-

Artículo 4.- El principio de publicidad obligatoria implica que los organismos requeridos deben brindar la información siempre que la misma no se encuentre comprendida en las excepciones legales.

La información será entregada al requirente en el estado en que se encuentre al efectuarse la solicitud sin que el obligado deba organizarla, procesarla, clasificarla, ni pronunciarse respecto al merito, oportunidad o conveniencia del estado procesal del trámite y/o su resultado final, ni emitir valoración y/u opinión sobre la misma.-

Artículo 5.- La información será entregada al requirente en el formato que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, previo cumplimiento del procedimiento administrativo dispuesto en el presente instrumento legal. Cuando el formato de la información lo permita el funcionario o autoridad responsable podrá remitir la misma por medios alternativos (correo electrónico, medios magnéticos, ópticos u otros).

Cuando la información solicitada se encuentre publicada en las páginas web oficiales de los organismos, el área responsable notificará al solicitante -en el plazo establecido en el artículo 7 del presente- la dirección electrónica completa del sitio informático, cumplimentando así el deber a su cargo.-

Artículo 6.- Sin perjuicio del principio de gratuidad previsto en la norma, en los supuestos en que deba brindarse la información en soporte gráfico o material que insuma un costo para la administración, previa a la entrega de la documentación se deberá acreditar el pago de la tasa administrativa pertinente que cubra el costo de su reproducción.-

Artículo 7.- La solicitud de información se formulará por escrito, debiendo consignar los datos personales del solicitante, entre ellos domicilio, teléfono -y si